



DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS en mi carácter de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 87 inciso e) del Estatuto General, séptimo transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 14º del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, someto al dictamen y resolución del Consejo de Información Clasificada de esta institución el siguiente **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- En virtud de la suscripción del contrato de adhesión del Sistema de Información Electrónica INFOMEX Morelos con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales conforme a la Ley local de la materia.
- 2.- Que la presente iniciativa facilitará armonizar este Acuerdo con la nueva Ley Orgánica y cumplir así con la rendición de cuentas y transparencia previstas en los artículos 6 fracción VI y 37 de dicha Ley como criterios organizacionales y obligaciones de nuestra Máxima Casa de Estudios.
- 3.- Otra bondad de esta iniciativa es que permitirá ampliar la pluralidad y representatividad en la conformación del Consejo de Información Clasificada de nuestra Máxima Casa de Estudios, incorporando al Secretario Ejecutivo del Colegio de Directores, al Presidente del Colegio de Profesores Consejeros Universitarios y el Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.



DECRETO

Artículo Primero. Se modifica la **fracción I del artículo 2º** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I.- Autoridades Universitarias: **Son aquellas mediante las que se ejerce el gobierno de la Universidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y otras disposiciones de la normatividad institucional.**

Artículo Segundo. Se adiciona la **fracción III del artículo 2º** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

III.- Consejo de Información Clasificada: Es el órgano interno encargado de resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las autoridades universitarias, dependencias universitarias, unidades académicas y lo referente al Instituto en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo Tercero. Se adiciona la **fracción VII del artículo 2º** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:



Artículo 2.- (...)

VII.- Información universitaria: Se integra por la información pública de oficio, reservada y confidencial en términos de ley contenida en los informes, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas informativas y cualquier otro documento que con carácter institucional que generen o posean las autoridades, dependencias y unidades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en el ámbito de sus respectivas competencias, y que esté contenida en cualquier soporte, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Artículo Cuarto. Se modifica la **fracción IX del artículo 2°** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

IX.- Unidades Académicas: Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios de la Universidad.

Artículo Quinto. Se reforma la **fracción XVI del artículo 6°** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 6: (...)

XVI.- El calendario escolar; la matrícula total y por unidad académica; la nomina del personal académico, administrativo y de confianza.



Artículo Sexto. Se reforma el **artículo 9** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA. La Unidad de Información Pública será responsable de difundir la información **pública** en poder de la Universidad de conformidad con los criterios establecidos en este Acuerdo y por el Consejo de Información Clasificada.

Artículo Séptimo. Se adiciona el **artículo 11** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11º.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Como información confidencial se considerarán aquellos datos personales de los aspirantes de los respectivos procesos de selección, de los alumnos, profesores, trabajadores y funcionarios en poder de las autoridades universitarias o de la administración central, concernientes a su nombre, origen étnico, calificaciones y promedio de estas; que esté referida a las características físicas, morales o emocionales y a su vida afectiva y familiar; el domicilio; número telefónico; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; los estados de salud físicos o mentales; las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad. Sólo mediante consentimiento expreso por escrito del interesado podrán hacerse públicos sus datos confidenciales.

Artículo Octavo. Se adiciona la **fracción V del artículo 12** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:



Artículo 12.- (...)

V. Sustituir, rectificar o completar los datos personales que fueren inexactos o incompletos, ya sea total o parcialmente, respecto de los documentos que genera la propia Universidad, debiendo mediar para ello el ejercicio de la acción de habeas data, y

Artículo Noveno. Se adiciona el **artículo 18** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18º.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA UNIVERSIDAD. El Consejo de Información Clasificada de la Universidad estará integrado por:

- I.- El Rector, quien presidirá este Consejo.
- II.- El titular de la Secretaría General de la Universidad, quien será el Coordinador del Consejo.
- III.- El titular de la oficina del Abogado General, quien será el Secretario Técnico.
- IV.- El titular de la Unidad de Información Pública.
- V.- El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad.

El Consejo de Información Clasificada de la Universidad requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.



Participarán como integrantes del Consejo de Información Clasificada de la Universidad, el Secretario Ejecutivo del Colegio de Directores y el Presidente del Colegio de Profesores Consejeros Universitarios.

Artículo Décimo. Se reforma el **artículo 20** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20º.- DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Cualquier persona podrá solicitar, la información que obre en poder de la Universidad y que requiera mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Consejo de Información Clasificada. La solicitud deberá contener:

- I.- El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;
- II.- La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- III.- Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda; y
- IV.- Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal cuando sea para fines de orientación; mediante consulta directa; copias simples u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Información Pública podrá requerir al solicitante por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. De no recibir respuesta dentro del término aludido en este párrafo, se archivará la solicitud.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Artículo Décimo Primero. Se reforma el **artículo 24** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24º.- DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada personalmente por la Unidad de Información Pública al interesado en un plazo que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo justifiquen; siempre y cuando éstas se notifiquen al solicitante dentro del término de los diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

La información deberá entregarse al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la disponibilidad de la misma, previo pago de los derechos correspondientes, en caso de que así proceda.

Artículo Décimo Segundo. Se reforma el **artículo 26** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26º.- DEL TRATAMIENTO A SOLICITUDES QUE REQUIERAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL



En caso de que la Unidad de Información Pública haya denegado una solicitud de información en sentido negativo por cualquiera de las razones previstas en la ley, notificará al solicitante que ha turnado la solicitud y en su caso turnará el expediente, al Consejo de Información Clasificada, mismo que deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Consejo de Información Clasificada podrá tener acceso a los documentos que estén en las unidades académicas, dependencias universitarias y cuerpos colegiados. La resolución del Consejo será notificada al interesado en el plazo que establece el acuerdo anterior. En caso de ser negativa deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el titular de la Oficina del Abogado General.

Artículo Décimo Tercero. Se deroga la fracción II del **artículo 29** del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos pasando ahora la fracción III a convertirse en fracción II del referido numeral para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29º.- DE LAS HIPÓTESIS EN QUE NO ES OBLIGATORIO DAR TRÁMITE A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Unidad de Información Pública de la Universidad no estará obligada a dar trámite:

- I.-Cuando se trate de Solicitudes de acceso ofensivas; y



II.- Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información;

TRANSITORIOS:

Único.- El presente decreto se publicará en el Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, entrando en vigor a partir de la publicación que aparezca primero en cualquiera de los medios impresos referidos.

Así lo emitió y firma el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a los trece días del mes de noviembre del dos mil nueve.

**ATENTAMENTE
"POR UNA HUMANIDAD CULTA"**

**DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS
RECTOR**

Por una humanidad culta